

«FECHA_LITIS»

Proceso. REGULACION DE VISITAS
Demandante: LUIS CARLOS MORALES GUTIERREZ
Demandado: CONSTANZA HILDAURA VELILLA ROMERO
Radicado: 500013110002-2023-00031-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 23 de junio de 2023. En la fecha paso este proceso al despacho.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de julio de dosmil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada por conducta concluyente y por no contestada la demanda por la señora CONSTANZA HILDAURA VELILLA ROMERO, teniendo en cuenta que su apoderado presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y que transcurrido el término de traslado que empezó a correr a partir de la ejecutoria del auto que resolvió el mencionado recurso, no se pronunció en forma alguna,

Se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

En tales circunstancias y a fin de proseguir el trámite del proceso, se dispone:

Fijar **la hora 9:00 A.M, del día 03 del mes de DICIEMBRE del año 2024,** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, Advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones, que sean conducentes y procedentes

race

Interrogatorio de parte:

Es de advertir que el interrogatorio de parte será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que aunque no sea solicitado por la parte, ésta tendrá oportunidad de interrogar mediante cuestionario escrito que se debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia o de manera verbal dentro de la misma.

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 A.M. del día 03 del mes de DICIEMBRE del año 2024, a LEONEL DAVID MORALES ROMERO y CARLOS EDUARDO ROJAS HERNANDEZ, para que depongan lo que les conste en relación con los aspectos que sean útiles, conducentes y procedentes de este proceso en los términos y para los fines solicitados.

No solicitó más pruebas.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Téngase como tales aquellas que fueron aportados en la contestación de la demanda, que sean procedentes y conducentes, para el presente caso.

Interrogatorio de parte:

Es de advertir que el interrogatorio de parte será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que aunque no sea solicitado por la parte, ésta tendrá oportunidad de interrogar mediante cuestionario escrito que se debe allegar con anterioridad a la fecha de la audiencia o de manera verbal dentro de la misma.

No solicitó pruebas.

III. PRUEBAS DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Interrogatorios:

Es de advertir que los interrogatorios de parte serán practicados en la fase inicial de esta audiencia y que aunque no los solicite, el Ministerio Público tendrá oportunidad de interrogar en los términos indicados en su solicitud de pruebas.

Visita Social:

Que por parte de la trabajadora social de este Juzgado y teniendo en cuenta los protocolos de salubridad establecidos, se lleve a cabo visita socio-familiar al lugar donde reside el niño LUIS JOAQUIN MORALES VELILLA, con el fin de que pueda conocer las condiciones socio familiares que le rodean, cual es la red de apoyo familiar, cuáles son los niveles de comunicación dentro del sistema familiar, cual y como es la relación que existe entre el menor y sus padres, cual es el trato que brindan los padres al niño, de que forma cumplen las partes con la obligación de cuidado del menor, como se realizan las visitas entre el niño y aquel de los padres con quien no vive, cual es el trato que recibe de los padres así como el cumplimiento de la obligación del cuidado del niño por parte de sus progenitores.

race

No solicitó más pruebas.

III. PRUEBAS DEL DESPACHO:

Entrevista:

Que por parte de la señora Trabajadora social de este Despacho se fije fecha y coordine lo pertinentes, con el fin de que con presencia de las señoras Defensora y Procuradora de familia, se le practique entrevista al niño LUIS JOAQUIN MORALES VELILLA, a fin de escuchar sus opiniones y expectativas respectivamente sobre su cuidado personal y régimen de visitas.

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado por las partes, una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6674a94a38aaa73f1ed86150b54c607343564742296cd77beeaec29bca8f8faa**

Documento generado en 13/07/2023 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>